

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

---

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## P. de la C. 2195

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán*

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales

**LEY**

Para enmendar el inciso (o) del Artículo 8.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de incluir otras actividades o iniciativas de los municipios para allegar fuentes adicionales de ingresos.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado varias leyes para reformar de forma integrada la constitución, organización, administración y funcionamiento del régimen de Gobierno Municipal en Puerto Rico. Esta legislación ha otorgado a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y gobierno propio, les ha permitido mayores herramientas de administración y recursos para viabilizar una gestión administrativa cónsona con las necesidades presentes de sus habitantes.

La responsabilidad fiscal de los Municipios por sus recaudos y la administración de los mismos, les ha dado mayor responsabilidad a los Municipios sobre allegar fondos. Entendemos que para que esa responsabilidad pueda maximizarse debe establecerse por Ley la autorización a realizar actividades municipales de recaudo a iniciativa del Municipio.

Todos debemos ser responsables por restablecer al país luego de la crisis económica y la iniciativa de un Municipio de ser exitosa podría beneficiar a muchos otros Municipios, por lo que no debería existir duda de que puedan realizar otras actividades o iniciativas de los municipios para allegar fuentes adicionales de ingresos.

Por todo lo que esta Asamblea Legislativa entiende que se debe autorizar a incluir otras actividades o iniciativas de los municipios para allegar fuentes adicionales de ingresos.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el inciso (o) del Artículo 8.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de  
2 agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

3                   “Artículo 8.002.-Fuentes de Ingreso

4                   Los ingresos del municipio serán, entre otros, los siguientes:

5                   (a)   .....

6                   .....

7                   (o)  Los ingresos de fondos de empresas (“enterprise funds”) y los

8                   de cualquier actividad o iniciativa que implante el municipio

9                   por sí mismo o mediante acuerdo con cualquier persona

10                  natural o jurídica, con otros municipios o con otras agencias

11                  con el propósito de generar ingresos municipales.

12                  (p)  ...

13                  ...”

1 Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.